RESOLUCIÓN Nro. 0984
(19/12/2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-SP-010-2024"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MACEO – ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2040 de 2020, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Maceo, a través de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Rural, publicó el proceso contractual SAMC-SP-010-2024, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLETERÍA PARA EL AUDITORIO DEL TEATRO "FABIÁN AUGUSTO SIERRA MUÑETÓN" DE LA CASA DE LA CULTURA "ANTONIO MACEO" DEL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA", SEGÚN PROYECTO DE COFINANCIACIÓN PRESENTADO AL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA Y APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 509-2024**" el día 21/11/2024 a las 14:00 horas. El anterior proceso fue publicado en el portal de contratación pública (SECOP II), de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término establecido para la recepción de observaciones al proyecto de pliego electrónico de condiciones, la entidad recibió una (01) observación a la cual se le dio puntual respuesta.

Que, mediante Resolución Nº 0778 del 28/11/2024, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SAMC-SP-010-2024, con un presupuesto oficial total que correspondía a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000).

Que, dentro del término establecido para la recepción de observaciones al pliego electrónico de condiciones definitivo, la entidad recibió una (01) observación a la cual se le dio puntual respuesta.

Que, el presente proceso de selección fue limitado a MiPymes domiciliadas en el municipio de Maceo, lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, toda vez que se cumplió con los requisitos establecidos para la misma.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso de selección se presentaron seis (06) manifestaciones de interés por parte de las siguientes empresas:

Posición	Fecha y hora de interés	Entidad	¿Incluidos por sorteo?
0	2/12/2024 1:28 PM	KATERIN BUENO LOPEZ COLOMBIA, Palmira Número de documento 31305743	☐
3	2/12/2024 11:56 AM	SERTECOPY S.A.S. Número de documento 8305130391	☐
4	2/12/2024 10:16 AM	BIOANALYTICA SAS COLOMBIA, Medellín Número de documento 901320101	☐
6	2/12/2024 9:07 AM	INGENIERIA Y VISION S.A.S COLOMBIA, Maceo Número de documento 901425250	☑
10	2/12/2024 3:06 PM	TITAN SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S. COLOMBIA, Medellín Número de documento 901072273	☐
11	3/12/2024 11:06 AM	ILN CONSULTING SAS COLOMBIA, Envigado Número de documento 901367494	☐

Que dentro de las seis (06) manifestaciones de interés para participar en el proceso, la entidad solo habilitó en el SECOP II a un (01) proponente, mismos que contaban con domicilio en el municipio de Maceo.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso de selección para la presentación de ofertas, esto es el día 13/12/2024 a las 09:00 horas, se recibió la siguiente propuesta:

2. PROPUESTAS PRESENTADAS AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PROCESO						
#	NIT	PROPONENTE (S)	OFERTA ECONÓMICA		FECHA ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	901 425 250 - 8	INGENIERIA Y VISION S.A.S	Costos Directos	$ 96.923.077	12/12/2024	18:11 horas
			Administración	$ 19.200.000		
			Utilidad	$ 3.876.923		
			COSTO TOTAL	**$ 120.000.000**		

Que el comité de evaluación realizo la verificación de requisitos habilitantes y anexos técnicos el día 13/12/2024.

Que una vez realizada la evaluación de documentos aportados como requisitos habilitantes por la empresa INGENIERIA Y VISION S.A.S., se encontró que la misma no cumple con el total de requisitos habilitantes; y de ello se dejó constancia en el informe de evaluación publicado el día 13/12/2024 a las 19:56 horas, a través de la plataforma SECOP II.

Que al proponente INGENIERIA Y VISION S.A.S., se le permitió subsanar dichos requisitos de acuerdo a la regla de Subsanabilidad, contemplada en la normatividad contractual vigente, parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Que conforme al cronograma del proceso, la empresa INGENIERIA Y VISION S.A.S., subsanó los requisitos habilitantes; y, por tanto, quedó como único proponente habilitado y de esto se dejó constancia en el informe de evaluación 02 publicado en la plataforma SECOP II el día 19/12/2024.

Que el día 14 de diciembre de 2024 la superintendencia Financiera de Colombia emitió la respectiva certificación con la Tasa Representativa del Mercado que regiría para el día 17 del mes de diciembre de 2024 (*día reglado por el pliego de condiciones definitivo, capítulo VI, numeral 1, literal "A – factor Económico, para elegir el método aleatorio para ponderar la oferta económica*) indicando la suma de $4.341,32, lo que da como resultado el método de la Media Aritmética Alta.

Que, el informe de evaluación 02 y de criterios calificables fue publicado en el SECOP II el día 19/12/2024, el cual arrojó el siguiente resultado, estableciéndose el orden de elegibilidad según el puntaje obtenido por el único proponente, así:

3. REQUISITOS PONDERABLES					
#	**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**	**PUNTAJE MÁXIMO**	**OTORGADO**	**CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
3.1	**FACTOR ECONÓMICO**	**475**	**475**	**CUMPLE**	
	Propuesta económica	**475**		**CUMPLE**	Propuesta por valor de $120.000.000. Se adjunta en excel PO, APU y AU. TRM 16/12/2024: $4.341,32 - Media Aritmética Alta
3.2	**FACTOR TÉCNICO**	**200**	**0**		

	El proponente que oferte un profesional ambiental, bajo su propio pecunio, con mínimo un (01) año de experiencia contado a partir de la expedición de la tarjeta profesional (para realizar la residencia ambiental del proyecto) recibirá 200 puntos. De lo contrario recibirá cero (0,0) puntos.	**200**	**N/A** El proponete opta por acreditar este ítem con criterio diferencial		
	FACTOR TÉCNICO DIFERENCIAL	**200**	**0**	**CUMPLE**	
	El proponente que oferte un profesional ambiental, bajo su propio pecunio, para realizar la residencia ambiental del proyecto, recibirá 200 puntos. De lo contrario recibirá cero (0,0) puntos.	**200**	0	**NO CUMPLE**	**El proponente no adjunta documentos para acreditar este requerimiento**
3.3	**EXPERIENCIA ADICIONAL**	**150**	**0**		
	Se entregarán 50 puntos al proponente que, en un (01) contrato diferente a los aportados para acreditar la experiencia habilitante, acredite experiencia en ejecución de contratos de obra pública.	**0**	**N/A** El proponente opta por acreditar este ítem con criterio diferencial		
	Se entregarán 50 puntos al proponente que, en dos (02) contratos diferentes a los aportados para acreditar la experiencia habilitante, acredite experiencia en ejecución	**0**			

	de contratos de obra pública.				
	EXPERIENCIA ADICIONAL DIFERENCIAL	**150**	**50**		
	Se entregarán 50 puntos al proponente que, en un (01) contrato diferente a los aportados para acreditar la experiencia habilitante, acredite experiencia en ejecución de contratos de obra pública.	**50**	50	**N/A**	Para acreditar la presente experiencia, el proponente adjunta acta de terminación y liquidación del contrato MC023-2020 celebrado con el municipio de Maceo.
	Se entregarán 50 puntos al proponente que, en dos (02) contratos diferentes a los aportados para acreditar la experiencia habilitante, acredite experiencia en ejecución de contratos de obra pública.	**100**	0	**N/A**	**N/A**
3.4	**INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003 modificada por Decreto 680 de 2021)**	**100**	**100**	**CUMPLE**	El proponente adjunta documento de incentivo a la industria nacional
3.5	**Mipymes (Decreto 1860 de 2021)**	**25**	**25**	**CUMPLE**	La cámara de comercio la reconoce como Micro empresa.
3.6	**Emprendimientos y empresas de Mujeres (Decreto 1860 de 2021)**	**25**	0	**NO CUMPLE**	**El proponente no acredita y/o no aplica para este ítem**

3.7	**Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (Decreto 1860 de 2021):**	**25**	0	**NO CUMPLE**	**El proponente no acredita y/o no aplica para este ítem**
TOTAL PUNTOS ASIGANDOS				**650**	

Que, una vez verificada la propuesta presentada por oferente INGENIERIA Y VISION S.A.S., se encontró que fue el único proponente y el mismo cumplió con la totalidad de los requisitos habilitante y técnicos del proceso y de ello se dejó constancia en los diferentes informes de evaluación publicados en la plataforma SECOP II y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto 1082 de 2015, se considera como único oferente habilitado y se podrá adjudicar el contrato acorde con lo que reza la norma:

> "*Articulo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme"*

Que, de acuerdo al numeral anterior, al haber un único oferente habilitado cuya oferta cumple con la ficha técnica y al estar habilitado, la entidad estatal tiene potestad de adjudicar el contrato al único oferente por cumplir con las exigencias técnicas y legales exigidas en el pliego de condiciones y por tanto luego de revisar la propuesta económica, el comité asesor y evaluador bajo los principios de economía, transparencia y selección objetiva, recomienda adjudicar el proceso contractual SAMC-SP-010-2024 a la empresa INGENIERIA Y VISION S.A.S.

Que el Comité Evaluador de este proceso señala que la evaluación se realizó con las garantías necesarias para los proponentes, propendiendo por la igualdad, transparencia y apuntando a la selección objetiva.

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones, el Municipio de Maceo, previa recomendación del Comité Evaluador, procede a la adjudicación de la Selección Abreviada bajo la causal de Menor Cuantía Nº SAMC-SP-010-2024.

Por lo anteriormente expuesto, la alcaldesa municipal de Maceo – Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía identificado bajo el código SAMC-SP-010-2024 y cuyo objeto contractual corresponde a " **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SILLETERÍA PARA EL AUDITORIO DEL TEATRO "FABIÁN AUGUSTO SIERRA MUÑETÓN" DE LA CASA DE LA CULTURA "ANTONIO MACEO" DEL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA", SEGÚN PROYECTO DE COFINANCIACIÓN PRESENTADO AL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA Y APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 509-2024**", a la empresa **INGENIERIA Y VISION S.A.S.**, identificada con **NIT 901 425 250 - 8**, representada legalmente por **VICTOR HUGO SANCHEZ TEJADA**, identificado con **C.C. 1 007 529 073**.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL VALOR ESTIMADO para la ejecución del contrato SAMC-SP-010-2024 asciende a la suma de: **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000)**, suma que se encuentra con cargo a los siguientes rubros presupuestales: 2.3.2.02.02.009 "Servicios para la comunidad, sociales y personales" amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 1159 del 19/09/2024 y 2.3.2.01.01.004.01.01.04 "Otros muebles n.c.p", amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 1369 del 12/11/2024 y conforme a lo establecido en el PAA.

ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO estimado para la ejecución del contrato SAMC-SP-010-2024 será de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio y, en todo caso, no podrá superar la correspondiente vigencia fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO: FIRMA DEL CONTRATO: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato sin justa causa dentro del tiempo establecido en el cronograma del proceso y se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 el literal.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será notificada electrónicamente a través de la respectiva publicación en el SECOP II al representante legal de la firma favorecida, en los términos y forma establecidos para el acto administrativo, con la advertencia de que trata el artículo cuarto del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico

para la Contratación Pública (SECOP II) a través de la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Maceo - Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ANDREA SOSA GÓMEZ
Alcaldesa Municipal
Maceo – Antioquia.

Proyectó: Amado de Jesús Ruiz Chavarría	Revisó: Anderson Betancur Cortés	Aprobó: Amado de Jesús Ruiz Chavarria.
Cargo: Contratista - Asesor de Contratación	Cargo: Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Rural	Cargo: Contratista - Asesor Contratación.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		